

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR MARINA ORTEGA QUEVEDO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META
EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
EXPEDIENTE: 5 000 133 33 001 2014 00452 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META – EDESA S.A. (fol. 270-277), del señor JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ (fol. 232-238) y de la sociedad PIASING LTDA. (fol. 436-459); reconózcase como apoderado judicial a los doctores PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO y ABIMELEC AGUILAR HURTADO en los términos de los poderes visibles a folios 246, 278 y 442 respectivamente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 7 de diciembre de 2015 (fol. 467), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente y que obra a folios 468-473, en cuanto al escrito visible a folios 475-481 se advierte que el mismo es extemporáneo.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META – EDESA S.A, el apoderado allega solicitud de llamamiento en garantía a JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ y a la sociedad PIASING LTDA como miembros de la UNIPÓN TEMPORAL COLECTOR (fol. 398-400), teniendo en cuenta que dicha unión temporal, presentaron propuesta y finalmente EDESA S.A. E.S.P. les adjudico el contrato no. 578 de 2011 cuyo objeto fue *"construcción emisario final del alcantarillado pluvial barrios Pedraza y los cauchos en el Municipio de San Martin – Meta"*

Al respecto, observa el Despacho que mediante auto del 6 de febrero de 2015 se admitió la demanda en contra de dicha entidad, del señor JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ y de la sociedad PIASING LTDA., en consecuencia, dado que los integrantes de la Unión Temporal Colector, se encuentra vinculados al proceso como demandados, no resulta procedente admitir su llamamiento en garantía.

En cuanto a la solicitud del llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", advierte el Despacho que dicha entidad también esta llamada en garantía por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOS y a la sociedad PIASING LTDA., bajo los mismos supuestos facticos, al considerar que debe ser llamada en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 12RE001454 certificado No. 12RE003516, suscrita entre dicha compañía y la UNION TEMPORAL COLECTOR para ampara todos los perjuicios contra terceros en la ejecución del contrato No. 578 de 2001, con vigencia comprendida entre el 7 de febrero de 2012 hasta el 7 de febrero de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Pues bien, revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permitiendo disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META – EDESA S.A, JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOS y a la sociedad PIASING LTDA., contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**.

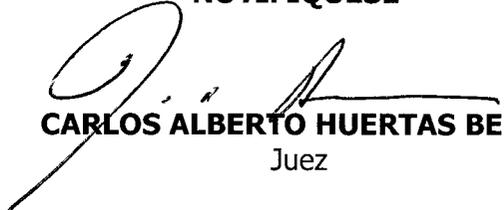
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quién haga sus veces la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y de los escritos de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía frente a JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOS y a la sociedad PIASING LTDA., conforme a lo expuesto.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 008 del 8 de marzo de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS DÚLIDO Secretaria</p>
